



ORDENANZA N° 2295/16

VISTO:

El proyecto de ordenanza presentado por el bloque de Concejales de la U.C.R. con la necesidad de actualizar la Ordenanza de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular su funcionamiento, por cuanto los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil prestan un servicio destinado al cuidado del niño durante ciertas horas del día, procurando el estímulo necesario y adecuado para el desarrollo de capacidades individuales.

Que la pertenencia del niño al núcleo social, por excelencia, es la familia, no sólo debe estar presente en el accionar de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil sino que ésta debe priorizar el vínculo familiar, facilitando la participación del núcleo en actividades conjuntas que apunten a la situación del rol de paternidad responsable.

Que esta Ordenanza apunta a favorecer el goce pleno de los derechos de los niños y las niñas, tender a la superación de las condiciones de desventaja con que los niños y niñas acceden a la educación formal, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Que concibe al niño como sujeto de derecho en el marco de la Ley N° 9944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba. Al hablar de un enfoque de derechos en las políticas de desarrollo, se está reconociendo que el objetivo de dichas políticas es dar cumplimiento al deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y que en tal calidad sus titulares pueden exigir tal respeto, protección y realización.

Que la atención integral durante la primera infancia, ofrece una oportunidad extraordinaria para evitar, o reducir problemas evolutivos, trayendo por lo tanto beneficios duraderos para los individuos y la sociedad

Que la participación de Profesionales del Área de Salud que converjan en un grupo multidisciplinario, integrando al Trabajador Social, es fundamental para la mayor eficiencia del servicio.

Que el personal de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil será el generador de acciones eficaces con el apoyo del Gobierno Municipal.



ORDENANZA N° 2295/16

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.-) DEROGUESE, la Ordenanza N° 169/86 y toda otra Ordenanza que se contraponga al contenido de esta Ordenanza.-

Art. 2°.-) ESTABLÉCESE, como Centro de Cuidado de Desarrollo Infantil al Conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado Municipal que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años inclusive.-

Art. 3°.-) Los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil dependerán del Departamento Ejecutivo exclusivamente, a cargo de la Secretaría de Gobierno o quien la reemplace en el futuro.-

CAPITULO I: PRINCIPIOS Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4°.-) Los principios de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil son:

- a) Integralidad de los abordajes.-
- b) Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad.
- c) Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral.-
- d) Igualdad de oportunidad y trato.-
- e) Socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local.-
- f) Respeto a la diversidad cultural y territorial.-
- g) Desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática.-
- h) Respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.-

Art. 5°.-) Los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil deberán garantizar:

- a) La idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia.-
- b) Las normas de higiene, seguridad y nutrición.-
- c) Instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento.-
- d) Los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad.-



ORDENANZA N° 2295/16

- e) Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa.-
- f) La organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etario.-
- g) Una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes y la cantidad de personal a su cargo.-
- h) Un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.-

CAPITULO II: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Art. 6°.-) Brindar un espacio de atención integral para niños y niñas desde cuarenta y cinco (45) días hasta cuatro (4) años de edad favoreciendo el desarrollo de capacidades tendientes a la prevención, promoción y protección de los derechos de niños y niñas, tanto en el ámbito familiar, educativo como en el comunitario.-

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Art. 7°.-) Son objetivos de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil:

- a) Favorecer el aprendizaje y desarrollo de niños y niñas como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Establecer un marco que regule la oferta del servicio educativo del nivel inicial, garantizando igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas de nuestra ciudad en el acceso a una educación de calidad.
- c) Promover servicios educativos de calidad para la infancia de manera de atender la situación de las familias más vulnerables o aquellas que hoy, por imposibilidades económicas, no pueden acceder al nivel inicial de educación.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Propiciar el desarrollo de capacidades de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz.



ORDENANZA N° 2295/16

CAPITULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 8°.-) Esta Ordenanza comprende al Personal Directivo, Docente, Auxiliar Docente, de Servicio, Padres y Menores de la Unidad Municipal de apoyo al menor, la familia y la comunidad.-

CAPITULO IV: MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9°.-) Horarios: Los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil (C.C.D.I.) funcionarán en el horario establecido entre las 7 y las 14 horas de lunes a viernes, pudiéndose modificar de acuerdo a la necesidad de la ocasión. El mismo se evaluará cada comienzo de año de acuerdo a la demanda del momento y lo realizará la Dirección conjuntamente con la Secretaría de Gobierno o quien la remplace en el futuro.-

Art. 10°.-) Inscripción e ingreso: La inscripción de niños y niñas a los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil (C.C.D.I.) se realizará en el mes de Febrero de cada año con una preinscripción que deberá realizarse en el mes de Octubre del año anterior. El ingreso de los mismos se concretará según la evaluación / diagnóstico de cada situación particular y la disponibilidad de vacantes. Las situaciones se priorizarán teniendo en cuenta el enfoque de Derechos. Dicha priorización será realizada por el o la responsable de los C.C.D.I. y el Equipo Técnico de la Dirección de Desarrollo y Promoción Humana o quien la reemplace en el futuro de acuerdo a los informes socio-económicos realizados por el área competente.-

Al momento de la inscripción e ingreso a los C.C.D.I. tendrán prioridad las niñas y niños enmarcados en los siguientes casos:

- Derivados de otras instituciones. Salud (Hospital Zonal, Centros de Salud), Educación Desarrollo Social Municipal, Justicia.
- Derecho Vulnerado (Ley Nacional, Provincial y Ordenanza de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes).
- Situación de riesgo detectado al momento de la inscripción.
- Situación económica.
- Madres/padres solos. Familias numerosas. Madres que estudian.
- Madres adolescentes/ Sin entorno familiar.



ORDENANZA N° 2295/16

Recursos Humanos: Los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil (C.C.D.I.) estarán conformados con recursos humanos que estén habilitados física y psicológicamente para desarrollar tareas relacionada a niños y niñas, y que contemplen los siguientes perfiles ocupacionales y/o profesionales:

Dirección: La dirección estará a cargo de personal con formación profesional del área social, sanitaria o docente de nivel inicial con capacidad de trabajo comunitario, trabajo con primera infancia y trabajo de articulación con otras instituciones. Tendrá por función organizar las tareas necesarias para promover el proyecto institucional.-

Se deberá designar, mediante Acta Interna, un docente o auxiliar docente como responsable de los diferentes turnos, para reemplazar y ocupar dicho cargo en caso de ausencia, con igualdad de atribuciones.-

Equipo Técnico: Estará compuesto por profesionales y/o técnicos de las áreas sociales, sanitarias y educativas.-

Coordinadores/as de sala: Estará a cargo de personal con formación en Educación de nivel maternal o inicial, con capacidad de trabajo comunitario. Tendrá a su cargo la implementación de la propuesta pedagógica. Deberá existir al menos un coordinador/a en cada sala en funcionamiento. El coordinador/a será designado por el Director/a a cargo.-

Auxiliar de sala: Estará a cargo de personal con título secundario completo o capacitación técnica a fin. Serán aquellos/as con capacidad para el cuidado, atención, higiene, alimentación, estimulación y recreación de los niños y niñas de cada grupo etario. Deberá existir un auxiliar en C.C.D.I. en funcionamiento.-

Personal de mantenimiento, limpieza y cocina: El número de personal deberá adecuarse a la cantidad de niños y niñas integrados y a las características y necesidades edilicias de cada C.C.D.I.-

De los Profesionales y organismos de apoyo: Los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil contarán con el apoyo de un equipo de profesionales provenientes de otras áreas como el Área de Salud, Desarrollo y Promoción Humana, que deberán integrarse con psicólogos, trabajadores sociales, nutricionista, médico pediatra y odontólogo, contemplándose la necesidad de incorporar otros profesionales.-

Su tarea está dirigida a la promoción de la salud y el bienestar procurando una mejor calidad de vida, brindando los servicios específicos necesarios que así requieran los niños y su familia. El abordaje de las problemáticas será desde una perspectiva de prevención primaria y asistencial dentro y / o fuera de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil según la necesidad del caso a atender.-



ORDENANZA N° 2295/16

Art. 11°.-) Aporte Voluntario: se deberá realizar un aporte voluntario, de acuerdo al informe socio-económico confeccionado por los profesionales del área de Desarrollo y Promoción humana y el mismo lo evaluará la Dirección conjuntamente con la Secretaría de Gobierno o quien la reemplace en un futuro, a excepción de los que se encuentren bajo la línea de pobreza debidamente justificado a través de un estudio socioeconómico.-

Art. 12°.-) El aporte Voluntario se abonará todos los meses en cada CCDI ante la Dirección o el Responsable a cargo en ese momento de la Institución, quienes entregarán un recibo en forma de comprobante del pago mediante un talonario oficial, el cual será numerado y triplicado.-

Art. 13°.-) La Dirección deberá rendir esos ingresos ante la Secretaría de Finanzas o quien la reemplace en un futuro, los cuales ingresarán a las Arcas Municipales en la partida de Cuentas Generales.-

CAPITULO V: DESIGNACIÓN DEL PERSONAL O INGRESO

Art. 14°.-) Para el nombramiento del personal se procederá de la siguiente manera:

- a) Llamado a concurso para cargo Directivo o docente.-
- b) En caso que no se pudiere realizar el Concurso por alguna cuestión será el Intendente quien realice el nombramiento del Director/a que llevará la Conducción de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil.-

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 15°.-) Para ingresar a los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil de la ciudad de Río Ceballos con condiciones generales y concurrentes:

- a) Tener mayoría de edad para todos los cargos.
- b) Acreditación de Idoneidad.
- c) Poseer capacidad psico-física y buena conducta, que se acreditará con los certificados correspondientes.
- d) Control afectivo, amor a los niños, sensibilidad y paciencia.
- e) El personal docente, profesional y auxiliar deberá someterse a concurso de títulos y antecedentes con aprobación del Departamento Ejecutivo.
- f) Para cargo Directivo o Docente: Nivel Terciario Completo. Profesora de Enseñanza Primaria. Profesora de Enseñanza Pre-escolar.
- g) Para cargo Auxiliar Docente: Secundario completo.
- h) Para cargo de Maestranza o Cocina: Antecedentes y Experiencia Previa.



ORDENANZA N° 2295/16

CAPITULO VI: EGRESOS

Art. 16°.-) El personal en general, con cargo titular, suplente o contratado dejará de pertenecer al Establecimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Administración Pública Municipal de Río Ceballos (Ordenanza N° 110/85).-

CAPITULO VII: ACTIVIDAD DEL PERSONAL

Art. 17°.-) De la Dirección:

- a) Los C.C.D.I. estarán a cargo de un/a Director/a, quien organizará y deberá asumir la conducción docente administrativa como los recursos humanos; organizará y conducirá la tarea pedagógica (docentes), asistencial (necesidades de los niños) y auxiliar (personal de maestranza, cocineras, etcétera).
- b) Elaborar, conjuntamente con los docentes, informe sobre cada niño respecto a la madurez, conducta, aprendizaje, etc., siendo el mismo de carácter reservado. El mismo deberá ser entregado a los padres de forma cuatrimestral.
- c) Controlar el ingreso y egreso de menores, cotejará asistencia de los mismos.
- d) Supervisará gastos e inversiones, mantenimiento del edificio
- e) Controlar los elementos de uso diario, ingreso y gastos de mercadería
- f) Realizará los informes correspondientes a toda actividad que se lleve a cabo en el establecimiento a fin de notificar y darla a conocer a la autoridad que corresponda
- g) Será la única persona autorizada para determinar cambios y medidas que se tomarán de acuerdo a las necesidades que se presenten, con fundamentación válida y previa Resolución de la Secretaría de Gobierno o quien la reemplace en el futuro, respecto a:
 1. Horario de funcionamiento de los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil
 2. Horario y turno de trabajo del personal

Art. 18°.-) Personal Docente y Auxiliar Docente:

- a) Tienen a su cargo diferente grupos de menores, imponiendo instrucción y educación, según indicaciones impartidas por la Dirección, teniendo en cuenta los objetivos generales del Establecimiento.



ORDENANZA N° 2295/16

- b) Deberán llevar al día la documentación exigida por la Dirección, presentándolo a término y según fecha establecida (planes diarios, legajos de menores, cuaderno de datos administrativos, etc.)
- c) Asistirán a citaciones, reuniones realizadas por la autoridad competente como así también a cursos de capacitación, si los hubiere.
- d) Serán responsables directos del cuidado de la salud y seguridad de los menores a cargo, en ejercicio de sus funciones.
- e) Cumplirán siete (7) horas de trabajo diario, según horario y turno determinado por la Dirección.
- f) No podrán realizar actividades extrañas a la propia de la unidad.
- g) Coadyuvar con la familia y la comunidad en la formación integral del niño.
- h) Asumirán, colaborando con la familia y la comunidad, la conducción del niño, el cuidado de su persona física y la orientación de su afectividad.
- i) Aplicarán los lineamientos pedagógicos y sociales dados por autoridades inherentes a los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil y darán cuenta de sus resultados a sus superiores jerárquicos.
- j) Contribuirán al bienestar y desarrollo del niño y su integración al entorno.

Art. 19°.-) Personal de Maestranza:

- a) Cumplirán siete (7) horas de trabajo diario, según horario y turno determinado por la Dirección.
- b) Se ocuparán de evitar el deterioro del edificio, mantenimiento del mismo, higiene de baños, habitaciones, salón, patios, accesorios, etc.
- c) Se deberá servir adecuadamente el desayuno, almuerzo y merienda, observando buenos hábitos de cortesía e higiene.
- d) Deberán, obligatoriamente, utilizar uniforme completo de trabajo.
- e) No podrán impartir órdenes o indicaciones a los menores ni interferir en la tarea docente.
- f) Deberán concurrir a citaciones a reuniones dispuestas por la dirección.
- g) El personal de servicio a cargo de la cocina, deberá realizar el menú diario de acuerdo a lo sugerido por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba y con arreglos realizados por Nutricionistas del Centro de Salud Municipal y acordados con la Dirección.

Art. 20°.-) Cuando los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil brinden servicio de comedor, el personal a cargo de la cocina deberá contar con libreta sanitaria y conocimientos en el manejo de alimentos y selección de menús, además de los



ORDENANZA N° 2295/16

requerimientos que se especifiquen en la correspondiente reglamentación de la presente norma. El área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la capacitación del personal en los aspectos vinculados a la manipulación de alimentos, menús aptos para niños y niñas diabéticos, celíacos y otras patologías.

CAPITULO VIII: OBLIGACIÓN DE LOS PADRES

Art. 21°.-) Los padres, tutores o encargados de menores que asistan diariamente al Establecimiento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir a reuniones o citaciones efectuadas por la Dirección, Personal Docente o Auxiliar Docente, previa notificación por escrito.
- b) Cuidar el aspecto personal de sus niños: higiene, vestimenta adecuada, cantidad suficiente de mudas para cambios.-
- c) Inculcar a sus niños amor y respeto por la unidad y personal.
- d) Cumplir y respetar el horario de Ingreso y Salida establecido en el Art. 9° de la presente Ordenanza.
- e) Comunicar y justificar, por escrito, las inasistencias de sus hijos a la Dirección. Más de diez (10) inasistencias consecutivas y sin aviso, serán la base fundamental para el egreso del niño del Establecimiento y sin apelación alguna.
- f) Presentar certificado de trabajo. Será elemento indispensable para la inscripción o permanencia de los niños en los CCDI. El mismo debe ser actualizado, constatando días y horarios. En caso de cesantía o falta de trabajo de los padres, se deberá comunicar inmediatamente a la Dirección, quien contemplará la situación socioeconómica, conjuntamente con los profesionales del área de Desarrollo y Promoción Humana, permitiendo la posibilidad de cumplimentar con el requisito en el lapso no mayor a 30 días. Durante ese tiempo, el menor podrá concurrir al Establecimiento diariamente.
- g) Ser respetuosos o cordiales con el personal en general.

Art. 22°.-) El incumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en este Capítulo, será causa de egreso del menor.

DERECHO DE LOS PADRES

Art. 23°.-) Los padres tienen Derecho a:

- a) Reclamar y exigir buen trato por parte de la dirección, Docentes, Auxiliares y Personal de Servicio tanto para los padres como para con los menores.



ORDENANZA N° 2295/16

- b) Controlar el carácter educativo de los CCDI, por ser ésta una institución de y para la comunidad.
- c) Solicitar que los niños, en horario de salida, sean entregados en buenas condiciones de higiene.
- d) Exigir que se efectúen los cambios que fueran necesarios y alimentación adecuada a lactantes y deambuladores.
- e) Solicitar se brinde el informe docente de sus niños, cuatrimestralmente.

CAPITULO IX: DE LOS MENORES

Art. 24°.-) Las condiciones para que los menores puedan ingresar a los Centros de Cuidado de Desarrollo Infantil son las siguientes:

- a) Madre ausente en el Hogar por razones de Trabajo, Incapacidad, Problemas de Salud o Maternidad.
- b) Edad comprendida entre los cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años.
- c) Pertener y estar domiciliado en la Ciudad de Río Ceballos.
- d) Presentación obligatoria del certificado de buena salud, carnet de vacunación, Documento Nacional de Identidad.

Art. 25°.-) Condiciones de Permanencia

- a) No se recibirán los que no presenten al ingreso del establecimiento y diariamente mudas suficientes para cambios.
- b) La comprobación, por parte del personal de los CCDI, de falta de higiene de los niños, a su ingreso, será motivo de regreso al hogar.
- c) En el horario de salida, los menores podrán ser retirados por sus padres o tutor que figure en el registro de inscripción.
- d) Ante reiteradas faltas graves de conducta se planteará como línea de acción el Trabajo en Red, reconociendo y consolidando una red socio-afectiva e institucional que contribuya a la promoción y reparación de daño en los niños.

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26°.-) Toda relación laboral que implique designación, contratación, régimen de horarios, etc., deberá regirse por la legislación laboral vigente. Para todo fin deberá requerirse previamente la asesoría y el dictamen del Asesor al de la Municipalidad de



ORDENANZA N° 2295/16

Río Ceballos, de forma de asegurar y cumplimentar lo establecido por las leyes respectivas.

Art. 27°.-) COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 25ta., DE FECHA 20 DE JULIO DE 2016, CONSTANDO EN ACTA N° 1668-
